



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, **ARTURO PONTIFES MARTÍNEZ** Y POR LA OTRA, **ALBERTO COTO GARCÍA**, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL CONALEP"** Y **"ALBERTO COTO"**, RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. "EL CONALEP" DECLARA QUE:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto con fechas 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de ese mismo año, y el 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2011.
- I.2 Tiene por objeto, la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior.
- I.3 Opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y una Representación en el estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.
- I.4 Arturo Pontifes Martínez, Director General de Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica cuenta con las facultades para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea a **"EL CONALEP"**; 10 del Estatuto Orgánico de **"EL CONALEP"** y nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de Educación Pública, Leticia Ramírez Amaya de fecha 29 de febrero del 2024, por indicación del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, formalizado mediante Acuerdo SE/II-24/03,R de fecha 15 de marzo del 2024, por el Órgano de Gobierno de **"EL CONALEP"**.
- I.5 Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente convenio, para alcanzar los fines acordados.
- I.6 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CNE781229-BK4.
- I.7 Tiene establecido su domicilio en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, municipio de Metepec, Estado de México.



II. "ALBERTO COTO" DECLARA QUE:

- II.1 Es una persona física, de nacionalidad Española, nacido en Lada de Langreo, el 20 de mayo de 1970, asesor laboral, fiscal y contable de profesión, con actividad profesional, dedicado a la Escritura, Conferencista y Calculista Mental.
- II.2 En su quehacer profesional, ha desarrollado la Plataforma de Cálculo Mental Alberto Coto, la cual es una herramienta digital que transforma la actitud de los estudiantes hacia el aprendizaje de las matemáticas, que tiene como finalidad el entrenamiento y competición, que pretende la gimnasia mental de forma divertida, a efecto de que se potencie la lógica matemática y la intrapersonal, además de la memoria y la capacidad de concentración "aprender jugando".
- II.3 Mediante la identificación del titular del sitio web: ALBERTO COTO FOR COMPETITIONS TRAINING AND ACREDITATION S.L., CIF: B19807882, acredita la titularidad de los derechos de la herramienta Plataforma de Calculo Mental Alberto Coto.
- II.4 Se encuentra inscrita con el número de identificación fiscal NIF32879600X
- II.5 Señala como su domicilio la calle de Alberto Coto García, núm. 1, C.P. 33934, Lada, Langreo, Asturias, España.
- II.6 Conoce el objeto institucional de "**EL CONALEP**" por lo que le resulta conveniente la celebración del presente instrumento, con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece.

III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

- III.1. Reconocen la importancia de realizar acciones de manera conjunta, y que tienen la infraestructura y los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- III.2. De conformidad con las declaraciones anteriores, reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan; así mismo, saben del alcance y contenido de este Convenio de Colaboración.
- III.3. Es su voluntad y están de acuerdo en someter sus compromisos en los términos y condiciones insertos en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

“LAS PARTES” convienen en establecer las bases conforme a las cuales, en su respectivo ámbito de competencia y responsabilidad, conjuntarán esfuerzos para la difusión de la herramienta denominada Plataforma de Calculo Mental Alberto Coto, a efecto de que los estudiantes y docentes del Sistema CONALEP que deseen potencializar sus habilidades en la materia de matemáticas puedan interactuar y lograr elevar sus capacidades en el ámbito de la materia.

SEGUNDA. “EL CONALEP” SE COMPROMETE A:

1. Por conducto de los Colegios Estatales del Sistema CONALEP, en la medida de las posibilidades técnicas, realizar la difusión de la Plataforma de Calculo Mental Alberto Coto;
2. Exhortar a los docentes y alumnos del Sistema CONALEP a interactuar en la Plataforma de Calculo Mental Alberto Coto, a efecto de coadyuvar en la solución de problemas, procesar datos y realizar cálculos complejos;
3. Participar en la medida de sus posibilidades en los eventos que programe **“ALBERTO COTO”**, que se deriven del objeto del presente instrumento; y
4. En general, todos aquellos que de común acuerdo decidan y sirvan para el eficaz cumplimiento del objeto del presente instrumento.

TERCERA. “ALBERTO COTO” SE COMPROMETE A:

1. Otorgar un precio preferencial de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) a los alumnos y docentes del Sistema CONALEP, en cuanto a la licencia de acceso a la Plataforma de Calculo Mental Alberto Coto, por un periodo de un año;
2. Realizar conferencias en los Planteles del Sistema CONALEP, en relación a sus experiencias e inducción a la Plataforma de Calculo Mental Alberto Coto;
3. Llevar a cabo demostraciones en los planteles del Sistema CONALEP vía presencial o virtual con el objeto de motivar a los estudiantes y docentes en cuanto a los números y a las matemáticas en el nivel medio superior;
4. Contribuir en la formación de alumnos y docentes del Sistema CONALEP, con la finalidad de que adquieran habilidades en el tema de las matemáticas; y
5. En general, todos aquellos que de común acuerdo decidan y sirvan para el eficaz cumplimiento del objeto del presente instrumento.



CUARTA. SERÁN OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”:

1. Programar previo acuerdo, la realización de conferencias presenciales o virtuales en materia de habilidades de cálculo.
2. Definir un programa de realización de conferencias presenciales en Planteles del Sistema CONALEP, en materia de habilidades de cálculo mental;
3. **“LAS PARTES”** convienen expresamente que, durante la realización del objeto del presente instrumento, de ninguna manera se tienen o se adquieren derechos por parte de los alumnos, ni obligaciones por parte de **“ALBERTO COTO”** de carácter laboral y/o legal;
4. Asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **“LAS PARTES”**, y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre **“LAS PARTES”** y sus dependientes empleados, agentes o personal de la otra parte utilizado para la consecución de los fines de este convenio; aun en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **“LAS PARTES”**. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera;
5. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a **“LAS PARTES”**, ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con **“ALBERTO COTO”** ni con **“EL CONALEP”**, en el entendido de que la parte que subcontrate será responsable de sacar en paz y a salvo a su contraparte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral;
6. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**; y
7. **“LAS PARTES”** acuerdan facilitar sus instalaciones para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, previa autorización y siempre y cuando no interrumpan las actividades programadas.

QUINTA. ANEXOS TÉCNICOS

La ejecución de programas objeto del presente instrumento se hará mediante la suscripción de Anexos Técnicos que, debidamente firmados por **“LAS PARTES”**, se integrarán al presente instrumento como parte del mismo, y deberán contener específicamente las características, términos y condiciones de cada caso concreto.





Los Anexos Técnicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado y responsable, enlaces y coordinadores, recursos técnicos y materiales y actividades de difusión, controles de seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

SEXTA. ENLACES.

Para los efectos de enlace, coordinación y seguimiento de las acciones derivadas de este Convenio de Colaboración, así como para conocer y resolver todas las cuestiones relacionadas con él y con los Anexos Técnicos, y que se reunirán siempre que lo solicite alguna de **"LAS PARTES"**, éstas acuerdan designar como contactos a:

Por **"ALBERTO COTO"**

Nombre: Alberto Coto García

Teléfono: 0034680133459

Domicilio: Calle Alberto Coto García, núm. 1, C.P. 33934, Lada, Langreo, Asturias España.

Por **"EL CONALEP"**

Domicilio: Calle 16 de septiembre No1. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

Para temas de vinculación:

Titular de la Dirección de Vinculación Social

Teléfono: 55 54 80 37 66 Ext. 2866

SÉPTIMA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de tres años, mismos que se contarán a partir de la fecha de su firma y si **"LAS PARTES"** lo acuerdan, previo comunicado por escrito podrá ser renovado hasta por un tiempo igual.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que a su favor o a su cargo se deriven de este Convenio de Colaboración.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL

En lo relativo a la propiedad intelectual, **"LAS PARTES"** convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio de Colaboración.

La propiedad intelectual que resulte de los trabajos realizados con motivo de los Anexos Técnicos, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.



Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a **“LAS PARTES”** cuyo personal haya participado o haya aportado recursos para la realización, conforme se acuerde en cada Anexo Técnico, así como en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales, en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **“LAS PARTES”** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo que acuerdan que lo plasmado en el presente instrumento, incluyendo aquellos datos que se considere de carácter personal serán públicos. Respecto de aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo con la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **“LAS PARTES”** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

Cualquier modificación que altere el contenido y alcance del presente Convenio de Colaboración deberá formalizarse por escrito, el cual será firmado por acuerdo entre ambas partes en la inteligencia de que el incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El Convenio de Colaboración se podrá dar por terminado anticipadamente, mediante aviso por escrito de una parte a la otra, notificándola con 60 días de anticipación y sin menoscabo de las acciones que se hayan iniciado a la fecha de la notificación.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O CAUSA DE FUERZA MAYOR

Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las actividades acordadas bajo el presente Convenio de Colaboración y en los Anexos Técnicos celebrados por **“LAS PARTES”** que resulten, directa o indirectamente, por casos fortuitos o por causas de fuerza mayor.





Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos al control razonable de **“LAS PARTES”**, que incluyen en forma enunciativa mas no limitativa: huelgas, disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causas o contribuido a ellos), incendios, cuarentenas, epidemias, desastres naturales, bloqueos, por mandato u orden de la autoridad civil, judicial, administrativa o militar, o cualquiera otra causa que por encontrarse fuera del control razonable de **“LAS PARTES”**, impidan el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio o en los Anexos Técnicos celebrados por ellas.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de las actividades materia de este Convenio de Colaboración o de los Anexos Técnicos celebrados por **“LAS PARTES”**, cualquiera de ellas podrá darlos por terminados de acuerdo con lo dispuesto en este instrumento.

DÉCIMA CUARTA. DISCRIMINACIÓN.

La participación de cualquier persona en los proyectos programados no podrá ser restringida por ningún motivo de acuerdo con el Artículo Primero de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que en su inciso III, dice lo siguiente:

“Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.”

DÉCIMA QUINTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados o títulos de este convenio se incluyen únicamente para facilitar la referencia, y no limitan o afectan de otra manera los términos y las condiciones de este Convenio de Colaboración; asimismo, las definiciones se incluyen únicamente por conveniencia y economía, por lo que las palabras empleadas en las mismas no tienen significado técnico o jurídico alguno más allá de referirse y/o sustituir a los términos definidos.

DÉCIMA SEXTA. COMPROMISO CON EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

“LAS PARTES” se obligan a cumplir con las normas y principios vigentes a nivel nacional e internacional en materia de derechos humanos. En este sentido **“LAS PARTES”**, asumen el esfuerzo de contribuir a la protección y a la efectividad de los derechos de las mujeres y derechos humanos en general; la integridad personal, la dignidad humana, la legalidad, los derechos de los niños y de las niñas, de las y los jóvenes, personas adultas mayores, con discapacidad, los derechos sexuales y reproductivos, así como a preservar los derechos económicos, sociales y culturales.





DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo.

En caso de no llegar a ninguna solución amigable, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o el que por cualquier otra circunstancia les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus Cláusulas, lo firman en dos ejemplares, en Metepec, Estado de México, el día 30 de septiembre de 2024.

POR **“EL CONALEP”**

ARTURO PONTIFES MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL

POR **“ALBERTO COTO”**

ALBERTO COTO GARCÍA

TESTIGOS

POR **“EL CONALEP”**

CAMILO GARCÍA RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL

POR **“ALBERTO COTO”**

FRANCISCO ENRIQUE GÓMEZ MÉNDEZ
REPRESENTANTE EN MÉXICO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN **EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y ALBERTO COTO GARCÍA**, EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

